

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLOREALBA - BRÓN - PEDELETA</small>	PROCESO GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO N° 002 (11 de mayo de 2022)	VERSION: 03

“POR EL CUAL SE DECLARA COMO HECHO METROPOLITANO: LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA”

LA JUNTA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las atribuidas por la Ley 1625 de 2013,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política en su artículo 2 establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia establece: “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”. “[...] la paz no debe ser entendida como la ausencia de conflictos sino como la posibilidad de tramitarlos pacíficamente.¹
3. Que el artículo 319 de la Constitución Política establece que cuando dos o más municipios tengan relaciones económicas, sociales y físicas, que den al conjunto características de un área metropolitana, podrán organizarse como entidad administrativa encargada de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos; y ejecutar obras de interés metropolitano.
4. Que el literal a) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013² establece la función de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes: Identificar y regular los Hechos Metropolitanos, de conformidad con lo establecido en dicha ley.
5. Que el artículo 10 de la Ley 1625 de 2013 establece como hechos metropolitanos aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afecten o impacten simultáneamente a dos o más de los municipios que conforman el Área Metropolitana.
6. Que el artículo 26 de la Ley 1625 de 2013 establece que en cada Área Metropolitana deberá existir por lo menos el Consejo Metropolitano de Planificación, pudiéndose conformar los de movilidad y transporte, servicios públicos, medio ambiente y los demás que se consideren necesarios, de acuerdo con los hechos metropolitanos definidos y a las funciones atribuidas por la ley o delegadas conforme a ella, siendo uno de estos el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia.
7. Que el artículo 32 de la Ley 1625 de 2013 establece que los acuerdos y decretos metropolitanos serán de superior jerarquía respecto de los actos administrativos municipales dentro de su jurisdicción en aquellos asuntos que sean atribuidos por la Constitución y la Ley al Área Metropolitana.
8. Que el literal b) y el párrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014 establece que la información en materia de seguridad pública es de carácter reservado, por lo que se exceptúa el libre acceso a la misma por parte de la ciudadanía.
9. Que el artículo 5 de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, define la convivencia como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.
10. Que el artículo 6 de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, define la seguridad como la acción para garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.
11. Que el artículo 19 de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, define los Consejos de Seguridad y Convivencia de nivel metropolitano, facultando al Gobierno Nacional para que establezca los objetivos, funciones, integrantes y demás aspectos con su funcionamiento.
12. Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad", adoptado por la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se determina la legalidad como uno de los tres pilares de dicha herramienta de planificación, entendida esta como la seguridad efectiva y transparente para que todos vivamos

¹Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-225 de 1995. Consideración Jurídica N° 20. (M.P. Alejandro Martínez Caballero, mayo 18 de 1995).

² Por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el régimen para las Áreas Metropolitanas.”

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORENCIA - ORÓN - PRESBITONA</p>	<p>PROCESO GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO: GJC-FO-017</p>
	<p>ACUERDO METROPOLITANO N° 002 (11 de mayo de 2022)</p>	<p>VERSION: 03</p>

con libertad y en democracia, propendiendo por la consolidación del Estado Social de Derecho y garantizando la protección a la vida, honra y bienes de todos los colombianos, así como el imperio de la ley.

13. Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad", adoptado por la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, dentro de las líneas estratégicas del pilar de Legalidad dentro del Plan Nacional de Desarrollo se encuentra la "Seguridad, autoridad y orden para la libertad", la cual busca la protección a los ciudadanos, la soberanía, los intereses y los activos estratégicos de la nación, y promoveremos la legalidad, la seguridad y la convivencia en el territorio nacional.

14. Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad", adoptado por la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, dentro de las líneas estratégicas se encuentra el "imperio de la ley y convivencia" enfocando su acción hacia la garantía de la dignidad humana y las libertades individuales y colectivas con la prevalencia de la ley y una justicia cercana, moderna, efectiva y oportuna.

Que los retos de seguridad, convivencia y paz, durante un escenario de tránsito del conflicto armado hacia la implementación del proceso de paz y la construcción de paz son de claro impacto metropolitano por lo que deben ser atendidos de manera sinérgica por todas las alcaldías del Área Metropolitana sin excepción, con el liderazgo articulador del Área metropolitana de Bucaramanga y en concurrencia y subsidiaridad con la Gobernación de Santander y el Gobierno Nacional.

14. Que por la dinámica de conurbación territorial de los municipios que conforman el Área Metropolitana de Bucaramanga, o se adhieran, la Seguridad y la Convivencia Ciudadana son fenómenos sociales, humanos, económicos, políticos y administrativos, que hacen necesario armonizar iniciativas institucionales, con el propósito de generar pactos legítimos por la convivencia y enfrentar factores que atentan contra el bienestar comunitario y la estabilidad institucional, siendo indispensable la existencia de una organización político administrativa como instancia superior a la municipal que declare, regule y gestione estos asuntos comunes como un hecho metropolitano.

15. Que en cumplimiento de la facultad reglamentaria otorgada en el artículo 19 de la Ley 1801 de 2016, el Gobierno Nacional expide el Decreto 1284 de 2017 que modifica el 1070 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa), por el cual se establecen los objetivos, funciones, integrantes y demás aspectos de funcionamiento de los Consejos de Seguridad y Convivencia de nivel metropolitano.

16. Que en el artículo 2.2.8.2.1 del Decreto 1070 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa), adicionado por el Decreto 1284 de 2017, define la naturaleza de los Consejos de Seguridad y Convivencia como cuerpos consultivos y de toma de decisiones en materia de prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y convivencia ciudadana.

17. Que en el artículo 2.2.8.2.3 del Decreto 1070 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa), adicionado por el Decreto 1284 de 2017, faculta la conformación de un Consejo de Seguridad y Convivencia Ciudadana de nivel metropolitano.

18. Que en el artículo 2.2.8.2.12 del Decreto 1070 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa), adicionado por el Decreto 1284 de 2017, permite el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de Planes Integrales de Seguridad y Convivencia (PISCC) de nivel metropolitano.

19. Que el Artículo 15 del Decreto 399 de 2011 establece la destinación de los recursos parte del FONSET de manera prioritaria para programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana.

20. Que el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano – DIME TU PLAN, con vigencia 2016 al 2026 establece en el numeral 4.2.1.1. C 1 – Línea estratégica 1. "Gestión metropolitana armónica y coordinada" el objetivo de "(f)fortalecer con hechos concretos, relevantes y fácilmente identificables, la visión metropolitana del territorio y la gestión pública coordinada".

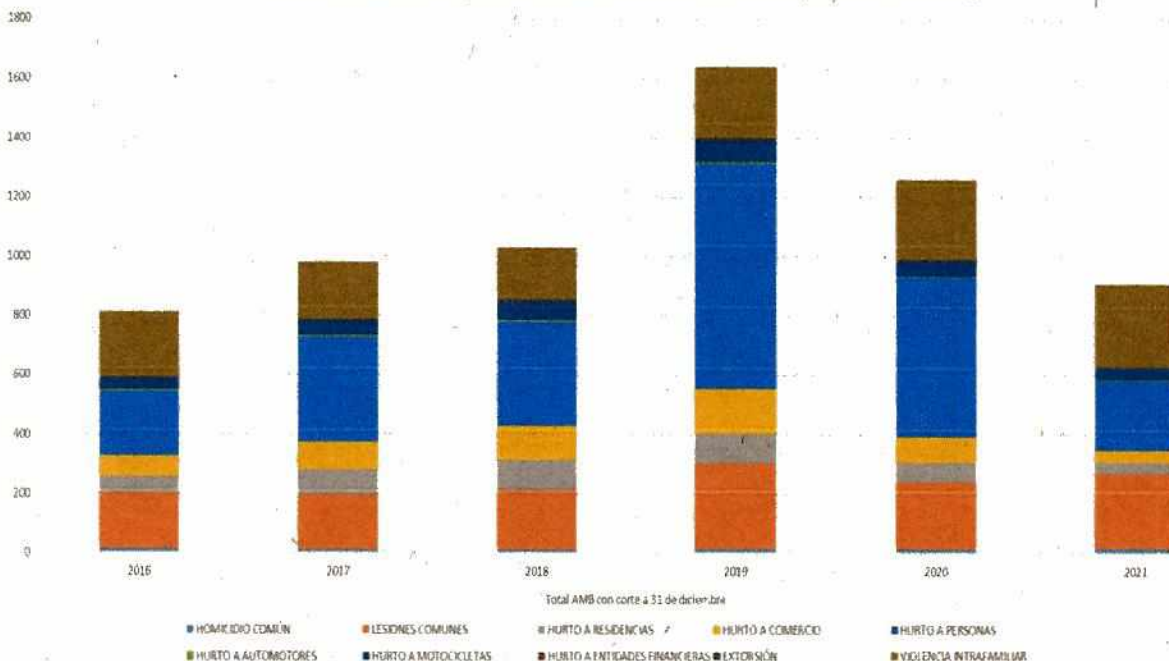
21. Que el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano – DIME TU PLAN, con vigencia 2016 al 2026 establece en el programa C1 – LE 1 – P 1 Consolidación de la visión y la gestión metropolitana en su primer indicador: liderar desde el AMB el desarrollo de los Hechos Metropolitanos.

22. Que el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano – DIME TU PLAN, con vigencia 2016 al 2026 establece en el programa C1 – LE 1 – P 1 "Consolidación de la visión y la gestión metropolitana" en su tercer indicador: "fortalecer instancias de concertación y colaboración entre los municipios del AMB, partiendo del Consejo Metropolitano de Planificación y garantizando la operatividad del Consejo Metropolitano de Movilidad, Consejo

Metropolitano ambiental, Consejo Metropolitano de vivienda y hábitat, Consejo Metropolitano de servicios públicos, **entre otros**". Negrillas fuera de texto.

23. Que el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano – DIME TU PLAN, con vigencia 2016 al 2026 establece en el programa C1 – LE 1 – P 1 "Consolidación de la visión y la gestión metropolitana" en su tercer indicador segunda parte: "estudiar y declarar nuevos hechos metropolitanos en materia de ciencia, tecnología e innovación; cultura metropolitana y desarrollo económico".
24. Que el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano – DIME TU PLAN, con vigencia 2016 al 2026 establece en el programa C1 – LE 1 – P3. Fortalecimiento del observatorio metropolitano que en sus tres primeros indicadores incluye: mantener batería de indicadores actualizada; instalar paneles de expertos en movilidad, ambiente, salud, educación, desarrollo económico, **seguridad**, entre otros y generar papeles de trabajo para orientar la formulación de políticas públicas y/o su seguimiento.
25. Que el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano – DIME TU PLAN, con vigencia 2016 al 2026 establece en el programa C1 – LE 2 – P 4. Promoción de la inversión conjunta metropolitana cuyo objetivo es articular esfuerzos y recursos financieros, técnicos y de talento humano entre el AMB y los Municipios que la conforman para adelantar inversiones y/o Actividades de interés y beneficio común.
26. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga se constituye como una Entidad Planificadora, que propende por el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman, de acuerdo al Literal a) del artículo 6 de la Ley 1625 de 2013, lo que la ubica como el punto referente para la consolidación de la información pertinente para estudiar los fenómenos asociados a la seguridad y la convivencia ciudadana.
27. Que se reconoce la existencia de múltiples fuentes de datos disponibles para obtención, tratamiento y estudio, como insumos necesarios para la formulación de estrategias y proyectos asertivos para la correcta atención de las problemáticas existentes en materia de seguridad y convivencia ciudadana, siendo esta una actividad que puede ser optimizada a través del Observatorio metropolitano, canalizando la información, de manera separada, a la demás información que alimenta el banco de datos del observatorio y efectúe el seguimiento, de tal forma que se puedan efectuar intervenciones tempranas en los contextos y escenarios en los que la conducta delictiva sea propensa.
28. Que en el Área Metropolitana de Bucaramanga, a 30 de marzo de 2022, las Personas Privadas de la Libertad que se encuentran en estaciones de policía sobrepasa en un 913 % la capacidad de acogida que estos centros tienen.
29. Que al observar el comportamiento de los delitos de homicidio, lesiones personales, hurto a personas y violencia intrafamiliar entre 2016 a 2021 consolidado en la gráfica que se presenta a continuación, como referentes en materia de seguridad y convivencia ciudadana, se presenta una tendencia al alza en los periodos previos a la Pandemia Covid-19 declarada en 2020, fenómeno coyuntural que explicaría en términos generales la disminución de las tasas de delitos por cada cien mil habitantes, como se observa en la siguiente gráfica:

Comparativo Tasa de delitos por Cada Cien Mil Habitantes en el Área Metropolitana de Bucaramanga



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la Policía Nacional.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - SIBOL - PIEDECUESTA</p>	<p>PROCESO GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO: GJC-FO-017</p>
	<p>ACUERDO METROPOLITANO N° 002 (11 de mayo de 2022)</p>	<p>VERSION: 03</p>

30. Que sin más consideraciones adicionales y de conformidad con los arriba expuestos, se

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria del Hecho Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Declarar como Hecho Metropolitano "La Seguridad y la convivencia ciudadana en el Área Metropolitana de Bucaramanga" al ser un fenómeno con impactos económicos, sociales, culturales, territoriales, políticos y administrativos en los municipios de Bucaramanga, Girón, Floridablanca y Piedecuesta, que requiere un proceso colectivo de gestión prospectiva territorial comprometiendo a sectores gubernamentales, empresariales, sociales, académicos y a la ciudadanía metropolitana en general, para hacer de este hecho un asunto de articulación, gobernanza y fortalecimiento institucional.

ARTICULO SEGUNDO: Conformación del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Conformar el "Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en los términos del Artículo 2.2.8.2.9 del Decreto Único Reglamentario No. 1070 de 2015, como un cuerpo consultivo y de toma de decisiones en materia de planeación, prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia ciudadana que constituye la instancia o espacio de coordinación interinstitucional, en que participan las autoridades político-administrativas metropolitanas que tiene cada entidad. Este espacio de coordinación tiene como finalidad propiciar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad, solidaridad, planeación, complementariedad, eficiencia y responsabilidad entre las autoridades de diferentes órdenes del gobierno, que tienen competencias directas en materia de convivencia y seguridad ciudadana.

Las funciones de este órgano serán las definidas en el Artículo 2.2.8.2.11 del Decreto Único Reglamentario No. 1070 de 2015, y por las normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen.

El Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana estará conformado por las siguientes autoridades:

- a. El Alcalde del municipio núcleo, quien lo presidirá.
- b. Los Alcaldes de los municipios que hacen parte del área metropolitana.
- c. Por parte de la Policía Nacional:
 - i. El Comandante de la Unidad Metropolitana de la Policía Nacional que atiende los municipios que hacen parte del área metropolitana.
 - ii. Los Comandantes de las Estaciones de la Policía Nacional, que tiene jurisdicción en los municipios que hacen parte del área metropolitana.
- d. Por parte de las Fuerzas Armadas:
 - i. Los Comandantes de las Fuerzas Militares con jurisdicción en el área metropolitana.
- e. Por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal:
 - i. Los Directores de la Unidades Básicas del Instituto Nacional de Medicina Legal (INML), que tienen presencia en los municipios que hacen parte del área metropolitana.
- f. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), que tiene jurisdicción en el departamento en el que se encuentran ubicados los municipios que hacen parte del área metropolitana.
- g. El Director Seccional de la Fiscalía General de la Nación (FGN) del departamento, del que hacen parte los municipios que conforman el área metropolitana.
- h. El Director del Área Metropolitana, quien será el Secretario del Consejo de Seguridad y Convivencia.

PARAGRAFO PRIMERO: A las reuniones serán invitados, con voz, pero sin voto, un delegado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), y el Director del Grupo Regional de Protección de la Unidad Nacional de Protección (UNP) que tiene jurisdicción en el departamento de Santander.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las reuniones del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana serán invitados representantes de cada uno de los Concejos Municipales que conforman el Área Metropolitana de Bucaramanga. Cada Concejo Municipal delegará un integrante conforme a sus reglamentos internos con el propósito de participar en las reuniones. Los delegados de los Concejos Municipales participarán con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO TERCERO: Se presumirá que los asuntos tratados en las reuniones del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana es información pública reservada, así como las opiniones o puntos de vista expresados por cada uno de los miembros e invitados que hacen parte del proceso deliberativo de las decisiones allí adoptadas, de conformidad lo establecido en el literal b) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014.

PARAGRAFO CUARTO: En la primera reunión del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia se adoptará el reglamento de funcionamiento del mismo. El Director del Área Metropolitana de Bucaramanga presentará el proyecto de dicho instrumento.

PARAGRAFO QUINTO: Para la adopción de decisiones en el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia, el sistema de votación será de mayoría simple de los votos que se encuentren presentes.

El derecho a voto será asignado conforme a las siguientes reglas:

- i. Cada uno de los alcaldes referidos en los literales a) y b) de este artículo tendrán derecho a voto.
- ii. Todos los integrantes de la Policía Nacional referidos en el literal c) de este artículo tendrán derecho a voz, pero se asignará solo un voto a la Entidad, el cual será ejercido por el Oficial de mayor rango entre los que se encuentren presentes. En caso de existir pluralidad de personas con el mismo rango, al inicio de la reunión indicarán quién será el encargado de ejercer el voto en representación de la Entidad.
- iii. Todos los integrantes de las Fuerzas Armadas referidos en el literal d) de este artículo tendrán derecho a voz, pero se asignará solo un voto a la Entidad, el cual será ejercido por el Oficial de mayor rango entre los que se encuentren presentes. En caso de existir pluralidad de personas con el mismo rango, al inicio de la reunión indicarán quién será el encargado de ejercer el voto en representación de la Entidad.
- iv. Todos los integrantes del Instituto Nacional de Medicina Legal referidos en el literal e) de este artículo tendrán derecho a voz, pero se asignará solo un voto a la Entidad. Al inicio de la reunión indicarán quién será el encargado de ejercer el voto en representación de la Entidad.
- v. En el reglamento de funcionamiento se podrá establecer mayorías especiales para asuntos específicos.

ARTÍCULO TERCERO: Implementación del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana Metropolitano - PISCC. La Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Bucaramanga adoptará el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana Metropolitano (PISCC) en los términos del Artículo 2.2.8.2.12 del decreto Único Reglamentario No. 1070 de 2015, como parte de la materialización del Hecho Metropolitano, por medio de acuerdo metropolitano, el cual será vinculante para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC formulados por cada uno de los municipios parte del Área Metropolitana de Bucaramanga, con el propósito de generar directrices y lineamientos articulados entre estos instrumentos para el diseño de estrategias, planes y proyectos que permitan enfrentar problemáticas comunes o de impacto metropolitano.

Se deberán incluir en los PISCC metropolitano y municipales estrategias, planes y proyectos cuya base sea la intervención temprana y la prevención de las conductas contrarias a la seguridad y la convivencia, especialmente en la población de niños, niñas y adolescentes.

Parte de la construcción del PISCC metropolitano incluirá un estudio de competencias y capacidades de cada una de las Entidades, organismos, unidades o dependencias de los municipios que conforman el Área Metropolitana de Bucaramanga, o particulares, que incidan, participen o sean corresponsables en materia de seguridad y convivencia ciudadana, debiéndose incluir en cada una de las estrategias, programas y proyectos un componente de coordinación y articulación entre ellos. Se formulará un indicador de articulación interinstitucional que permita evaluar la participación de los diferentes actores que incidan en la materialización del PISCC.

Dada la superioridad normativa del PISCC metropolitano, las políticas integrales de seguridad y convivencia y demás instrumentos que sobre la materia sean expedidos por los municipios parte del Área Metropolitana de Bucaramanga deberán adaptarse a aquél. De igual manera, los programas y proyectos formulados en virtud de este instrumento tendrán la misma posición jerárquica y prioridad en su ejecución.

El Director del Área Metropolitana designará la Subdirección o equipo de trabajo que se encargará de diseñar el PISCC, de conformidad con el Artículo Séptimo del presente acuerdo metropolitano. Previo a la presentación a la Junta Metropolitana, el proyecto de PISCC metropolitano será consultado ante el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo metropolitano, deberá aprobarse el PISCC el cual tendrá vigencia hasta la finalización del periodo de la presente Junta Metropolitana.

ARTICULO CUARTO: Fortalecimiento del Observatorio Metropolitano. El Área Metropolitana de Bucaramanga fortalecerá el Observatorio Metropolitano, en pro de lograr, entre otros objetivos, el conocimiento del Índice de Articulación Institucional de las diferentes entidades que hacen parte del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Área Metropolitana de Bucaramanga, el análisis estadístico de diferentes indicadores asociados a la seguridad y la convivencia, el análisis geográfico y territorial de la información relacionada con la seguridad y la convivencia, la investigación sobre problemas públicos que afecten la seguridad y la convivencia, y el monitoreo y evaluación de las acciones en materia de seguridad y convivencia desarrolladas en el Área Metropolitana.

Se faculta al Director del Área Metropolitana de Bucaramanga para que, en un periodo máximo de un (1) año, reglamente el funcionamiento, la toma y análisis de la información que se obtenga del Consejo de Seguridad y Convivencia Metropolitano u otras fuentes disponibles. Dada la naturaleza de información pública reservada que tendrá la generada por el Observatorio Metropolitano, se deberá canalizar de forma separada e independiente de la demás información que alimenta el banco de datos del observatorio.

PARÁGRAFO: El Índice de Articulación Institucional es una medición cualitativa y cuantitativa de la interacción institucional de cada una de las entidades que pertenecen al Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana respecto al cumplimiento de las funciones misionales de cada una de ellas, con el propósito de orientar la priorización en la asignación de recursos, sin desestimar otros criterios de decisión. Este indicador será reglamentado por el Director del Área Metropolitana de Bucaramanga.

	PROCESO GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL	CODIGO: GJC-FO-017
	ACUERDO METROPOLITANO N° 002 (11 de mayo de 2022)	VERSION: 03

ARTICULO QUINTO: Espacios de Convivencia. Los espacios de convivencia son puntos de encuentro e interacción entre los integrantes de la comunidad que se llevan a cabo en el espacio público metropolitano. La intervención del espacio público metropolitano a través de programas o proyectos, tendrá dentro de sus propósitos u objetivos el fortalecer la convivencia ciudadana y la calidad de vida de los habitantes del territorio metropolitano, sin que lo anterior implique alteración del atributo o destinación original de dichos espacios.

En el diseño e implementación de los espacios de convivencia serán aplicados enfoques de género y diferenciales, así como estrategias enfocadas en la intervención temprana y preventiva de aquellas conductas contrarias a la seguridad y la convivencia ciudadana.

PARÁGRAFO: La Entidades Territoriales deberán propender por la materialización de las categorías jurídicas a que hace referencia el Artículo 6 de la Ley 1801 de 2016 en el diseño, implementación, ejecución y evaluación de cualquier programa, proyecto u obra de infraestructura que intervenga el espacio público.

ARTICULO SEXTO: Obras de Infraestructura en materia de seguridad y convivencia ciudadana. El Área Metropolitana de Bucaramanga articulará, de acuerdo a las necesidades del caso, la construcción de los centros de reclusión a que hace referencia el artículo 20 de la Ley 65 de 1993, 155 de la Ley 1801 de 2016 y demás obras de infraestructura necesarias para atender asuntos en materia de seguridad y convivencia ciudadana, dando prioridad a aquellas que permitan superar la situación de hacinamiento de las Personas Privadas de la Libertad.

Se deberá efectuar un monitoreo constante sobre la situación de hacinamiento de las Personas Privadas de la Libertad, priorizando la implementación de soluciones en esta materia.

ARTICULO SEPTIMO: Estrategia de Implementación del Hecho Metropolitano. La estrategia de implementación del Hecho Metropolitano tratará como mínimo la formulación y ejecución de las estrategias del Observatorio Metropolitano, el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana Metropolitano –PISCC, y el desarrollo de los Espacios de Convivencia, indicando las metas, recursos de financiación y la identificación de la subdirección, oficina o equipo de trabajo responsable de su ejecución y seguimiento, la que deberá ser adoptada por el Director del Área Metropolitana de Bucaramanga dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo metropolitano.

El Director del Área Metropolitana de Bucaramanga designará un equipo de trabajo dentro de la Entidad que se encargará de la elaboración de la estrategia de implementación del hecho metropolitano junto con el proyecto de plan de inversiones que la materialice, con el propósito de ser presentados a los organismos que para el efecto se establezcan en el presente acuerdo metropolitano.

ARTÍCULO OCTAVO: Plan Operativo Anual de Inversiones en Materia de Seguridad y Destinación presupuestal: En consonancia con la función establecida en el número 5 del Artículo 2.2.8.2.11 del Decreto 070 de 2015, adicionado por el Decreto 1284 de 2017, el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana elaborará una propuesta de Plan Operativo Anual de Inversiones en materia de Seguridad (POAI) para su adopción por parte del Director del Área Metropolitana dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo metropolitano.

Los municipios que integran el Área Metropolitana de Bucaramanga destinarán anualmente recursos para la financiación de los planes, programas y proyectos que desarrollen las líneas estratégicas y objetivos plasmados, sean de libre destinación o provenientes de algún fondo especializado en seguridad y convivencia ciudadana.

El POAI será formulado en los tres primeros meses de cada periodo fiscal.

La ejecución del POAI estará en cabeza del Director del Área Metropolitana de Bucaramanga, pudiendo delegar esta función en alguna de las Subdirecciones de la Entidad.

PARAGRAFO: Los Consejos de Orden Público Territorial de cada municipio deberán priorizar los programas y proyectos establecidos en el PISCC metropolitano al momento de aprobar la ejecución presupuestal del FONSET.

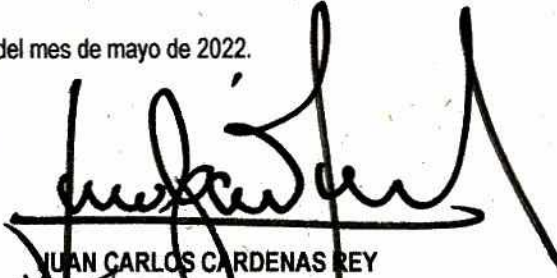
ARTÍCULO NOVENO: Con el objetivo de brindar las condiciones necesarias para el inicio de las actividades destinadas a la materialización de lo dispuesto en el presente acuerdo y en desarrollo de la colaboración armónica para la financiación del plan de inversiones, se deberá conformar una mesa técnica entre los alcaldes que hacen parte del Área Metropolitana de Bucaramanga, pudiendo delegar su participación, con el propósito de concertar las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo la estrategia de implementación, la cual será convocada dentro de los cinco meses siguientes a la publicación del presente acuerdo metropolitano.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDRASALTA</small></p>	<p>PROCESO GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO: GJC-FO-017</p>
	<p>ACUERDO METROPOLITANO N° 002 (11 de mayo de 2022)</p>	<p>VERSION: 03</p>

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga a los once (11) días del mes de mayo de 2022.

El presidente de la Junta,



JUAN CARLOS CARDENAS REY

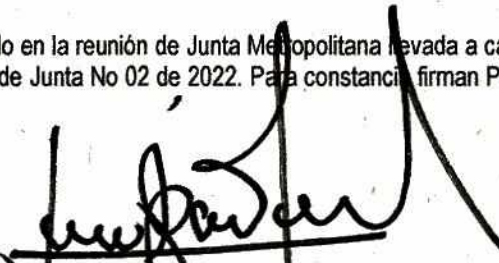
El secretario de la Junta,



CESAR CAMILO HERNANDEZ HERNANDEZ

El presente Acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de Junta Metropolitana llevada a cabo el once (11) de mayo de 2022 y su aprobación consta en el Acta de Junta No 02 de 2022. Para constancia firman Presidente y Secretario en señal de aceptación.

El presidente de la Junta,



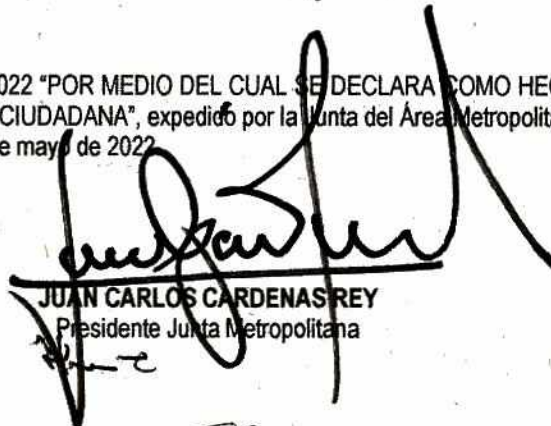
JUAN CARLOS CARDENAS REY

El secretario de la Junta,



CESAR CAMILO HERNANDEZ HERNANDEZ

El Acuerdo Metropolitano No 002 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO HECHO METROPOLITANO: LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA", expedido por la Junta del Área Metropolitana el once (11) de mayo de 2022, fue sancionado el once (11) de mayo de 2022.



JUAN CARLOS CARDENAS REY
Presidente Junta Metropolitana

Proyecto: Daniel Josué Rojas Fonseca – CPS-008 de 2022 - SG

Revisó Aspectos Jurídicos: Mario Barragán Pachón – Secretario General

Revisó Aspectos Técnicos: Ángel Alberto Galvis Caballero – Asesor para el Desarrollo Metropolitano Sustentable